

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2000-17

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO

PARA AUTORIZAR DESEMBOLSOS DEL FONDO PRESUPUESTARIO POR LA CANTIDAD DE UN MILLON QUINIENTOS MIL (1,500,000) DOLARES A LA ADMINISTRACION DE REHABILITACION VOCACIONAL, COMPONENTE OPERACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA, CON EL FIN DE PROVEER LA APORTACION ESTATAL NECESARIA QUE LE PERMITA UTILIZAR LOS FONDOS FEDERALES PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL "CLIENT REHABILITATION INFORMATION SYSTEM (CRIS)" Y CUBRIR OTROS GASTOS ADMINISTRATIVOS.

- POR CUANTO:** La Ley Núm. 414 de 13 de mayo de 1947, según enmendada, conocida como "Ley de Rehabilitación Vocacional de Puerto Rico", y la P.L. 93-112 de 26 de septiembre de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Federal de Rehabilitación", actualmente rigen las funciones de la Administración de Rehabilitación Vocacional del Departamento de la Familia.
- POR CUANTO:** La Administración de Rehabilitación Vocacional tiene el compromiso de ofrecer y fortalecer los servicios para las personas con los impedimentos físicos más severos a través de su Programa de Servicios de Rehabilitación Física y Vocacional.
- POR CUANTO:** Se estima que en Puerto Rico un veinte (20) por ciento de la población sufre de algún tipo de impedimento físico.
- POR CUANTO:** La asistencia tecnológica, especialmente equipos ocupacionales para personas con impedimentos más severos, es requerida para garantizar el empleo de esta población. El aumento en este renglón es significativo ya que los equipos y aditamentos especiales disponibles y que se esperan recibir exceden todo estimado de costo proyectado.
- POR CUANTO:** La Administración de Rehabilitación Vocacional necesita fondos para ser utilizados como aportación estatal para obtener fondos federales a razón de 78.7% por 21.3% estatal.
- POR CUANTO:** Con el desembolso de los fondos se le garantiza a la Administración de Rehabilitación Vocacional, entre otras, la continuidad del "Client

Rehabilitation Information System" (CRIS).

POR CUANTO: Este sistema conocido como "CRIS" es fundamental en el Plan de Mecanización de la Administración de Rehabilitación Vocacional, ya que el mismo es uno mecanizado único en su clase a nivel nacional.

POR CUANTO: Con la mecanización de la Administración de Rehabilitación Vocacional será posible brindarle asistencia tecnológica a los pueblos del interior de la Isla. Para ello es necesario que la Administración invierta en una unidad móvil de asistencia tecnológica para prestar servicios en pueblos como Adjuntas, Lares, Jayuya, Utuado y de esta forma poder proveerle empleo a personas con impedimentos residentes en estas áreas.

POR CUANTO: La Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, que crea el Fondo Presupuestario, establece la disponibilidad de estos recursos económicos, a discreción del Gobernador de Puerto Rico, para atender situaciones imprevistas en los servicios públicos.

POR TANTO: YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

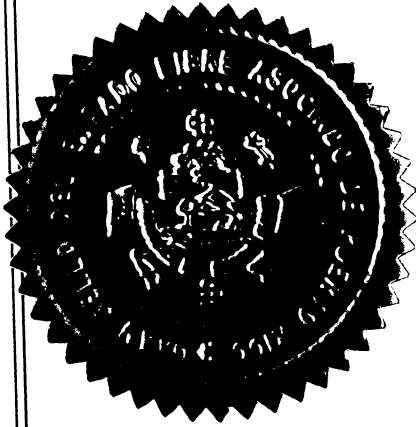
PRIMERO: Se autoriza y ordena a la Secretaria de Hacienda que del Fondo Presupuestario libere la suma de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares y la ponga a disposición de la Administración de Rehabilitación Vocacional del Departamento de la Familia, a fin de proveerle la aportación estatal necesaria que le permitirá continuar recibiendo las ayudas federales indispensables para ofrecer los servicios requeridos por las personas con impedimentos del Programa de Servicios de Rehabilitación Física y Vocacional y otros gastos administrativos no contemplados al preparar y someter el presupuesto de la Administración de Rehabilitación Vocacional.

SEGUNDO: El Administrador de Rehabilitación Vocacional deberá rendir al Gobernador de Puerto Rico, a las Secretarías de Hacienda y de Familia y al Director de la

Oficina de Gerencia y Presupuesto, informes detallados sobre la utilización de los fondos que aquí se asignan y deberá devolver a la Secretaria de Hacienda el saldo no utilizado de esta asignación para que sea reintegrado al Fondo Presupuestario.

TERCERO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 10 de abril de 2000.



Pedro Rosello
PEDRO ROSSELLO
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 10 de abril de 2000.

Ricardo F. Román
Ricardo F. Román
Secretario de Estado Interino